

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(F 155)****25 SEP 2019****“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19.”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

La doctora María Carolina Castillo Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.852, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, solicitó a Parques Nacionales Naturales



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19.”

de Colombia mediante radicado No. 20184600098712 del 8 de noviembre de 2018 permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas a un campo de infiltración generadas en el campamento denominado Diamante, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza (Fl. 3).

Mediante correo electrónico remitido el día 9 de noviembre de 2018 desde el buzón “atención.usuario@parquesnacionales.gov.co” a los buzones “mcastillo@acueducto.com.co” y “cabello@acueducto.com.co” (Fl. 18), Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la sociedad peticionaria remitir el formulario de autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

En respuesta, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, mediante correo electrónico remitido el día 12 de febrero de 2019 (Fl. 19), remitió la documentación requerida y en ese sentido consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CIENTO VEINTE TRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000) (Fls. 19 y 21).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 066 del 13 de marzo de 2019, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas a un campo de infiltración, generadas en el campamento denominado Diamante, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, como se puede observar en los folios 23 y 24 del expediente.

La anterior decisión, fue notificada personalmente el día 2 de abril de 2019 a la doctora Sandra Milena Ramírez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.697.396 en su condición de apoderada de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, como se puede observar en el folio 26 del expediente.

Mediante Auto No. 261 del 12 de agosto de 2019 (Fl. 41 y 42), La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, declaró reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1.

La anterior decisión, fue comunicada a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1 mediante oficio No. 20192300048951 del 13 de agosto de 2019 el cual fue recibido por la peticionaria el 21 de agosto de 2019, como se evidencia en los folios 43 y 44 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 066 del 13 de marzo de 2019, se practicó visita técnica el día 25 de abril de 2019 y como consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20192300001206 del 23 de julio de 2019 (Fls.35 a 40), en el cual se conceptuó lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- **Descripción Información de la Visita Técnica**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19.”

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP adelanta un trámite para el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, producidas por el desarrollo de las actividades realizadas en el sector denominado como “Campamento Diamante”

En el desarrollo del trámite, se realizó la visita de inspección ocular el día 25 de abril de 2019 con acompañamiento de personal del PNN Chingaza y de la EAB-ESP.

La visita se desarrolló en las siguientes coordenadas:

Predio	Coordenadas		Actividad generadora del vertimiento
Campamento Diamante	04°38'16.3" N	73°45'10.1" W	ARD: cocina, sanitario, baño y duchas

• **Estado Actual del sistema de tratamiento**

El sistema de tratamiento se encuentra en buen estado general, no presenta olores ofensivos y los tanques no se encuentran colmatados, se reporta un mantenimiento trimestral.

En cuanto a las condiciones físicas del sistema las tapas se encuentran en buen estado y la zona se encuentra cercada y techada, de tal modo que la fauna de la zona no puede transitar sobre el sistema.

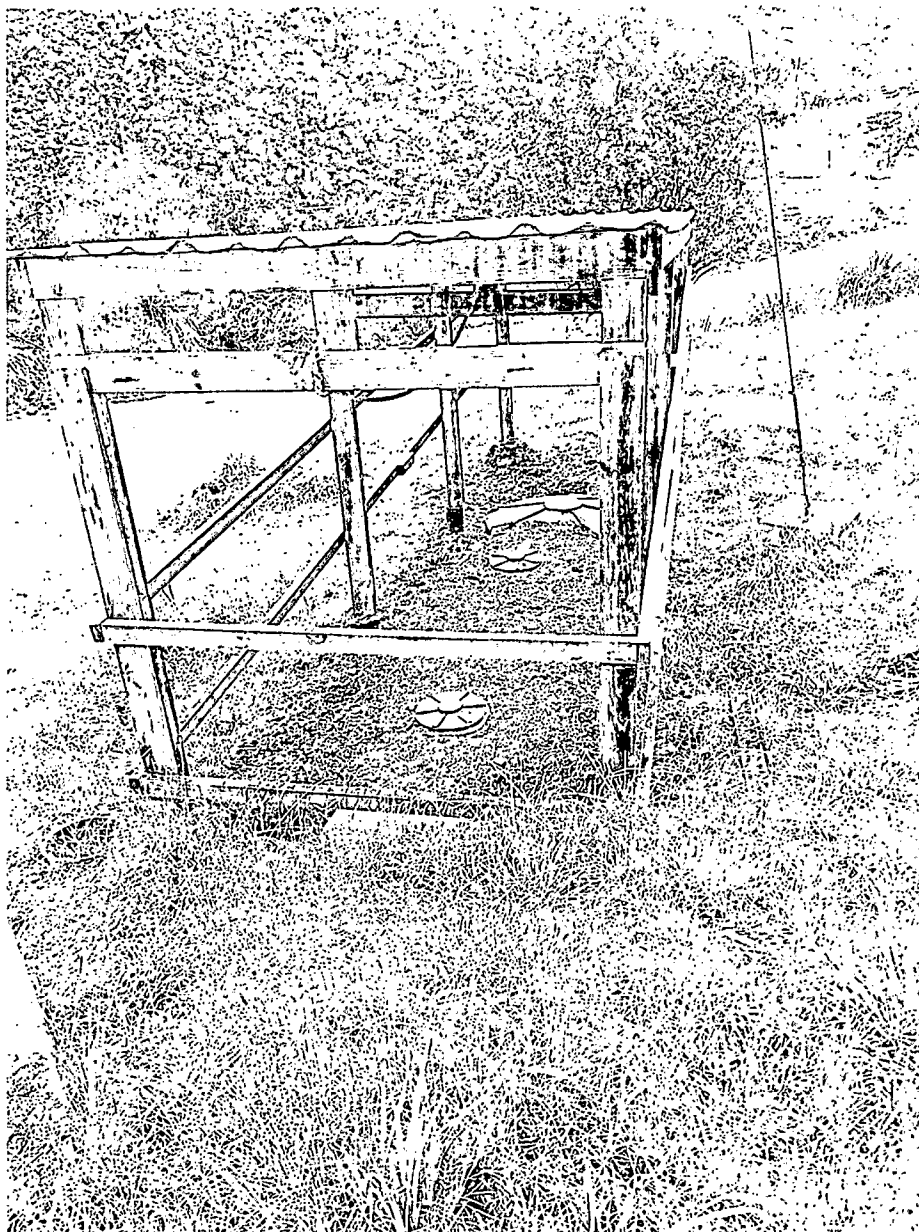


Imagen 1. Estado Actual del STARD

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19.”

2. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA

- Del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas

• Actividad que genera el vertimiento

Durante el desarrollo de la visita se evidenció que existe una infraestructura (casa), habitada por el personal de vigilancia, con una afluencia diaria de máximo 3 personas, el agua residual que se genera es producto de las instalaciones sanitarias tales como duchas, lavamanos y sanitarios, al igual que por las actividades de la cocina, esto se considera Agua Residual **Doméstica**.

• Fuente Receptora

De acuerdo con lo observado en la visita y los planos presentados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, las aguas tratadas se envían a un campo de infiltración, por lo tanto el vertimiento es al suelo.

• Caudal de descarga

De acuerdo con el formulario de solicitud, el caudal de descarga será de 0.005 L/s, el cual será procesado en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

• Frecuencia de descarga

La frecuencia de descarga será de 30 días al mes, con un flujo continuo, que será tratado en el STARD.

• Unidades de Tratamiento

El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales está compuesto por los siguientes elementos:

1. Trampa de grasas de 250 L
2. Caja de Inspección
3. Tanque séptico Ovoide de 2000 L
4. Tanque filtro anaeróbico ovoide de 2000 L
5. Tanque filtro aeróbico de 2000 L
6. Caja de inspección
7. Campo de Infiltración

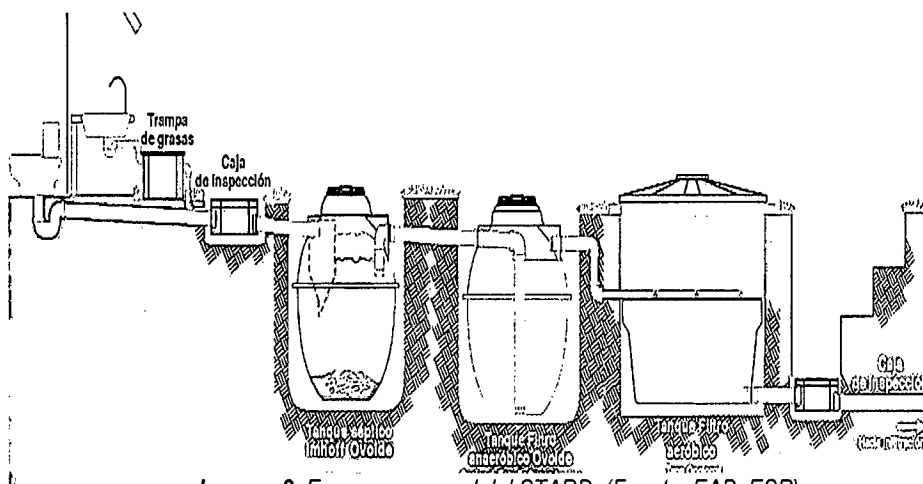


Imagen 2. Esquema general del STARD. (Fuente: EAB_ESP)

- Evaluación Ambiental del Vertimiento

De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo noveno del Decreto 050 de 18/01/2018, se considera que la actividad generadora del vertimiento es doméstica y que no es una

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19.”

actividad industrial, comercial y/o de servicio, razón por la cual está exento de presentar el documento denominado “Evaluación Ambiental del Vertimiento”.

- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento

De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, se considera que la actividad generadora del vertimiento es doméstica y que no es una actividad industrial, comercial y/o de servicio, razón por la cual está exento de presentar el documento denominado “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento”.

- De la caracterización del vertimiento

Teniendo en cuenta que el STARD está operando, el usuario presentó una caracterización fisicoquímica y microbiológica para aguas residuales domésticas, en la cual se obtuvo como resultado promedio:

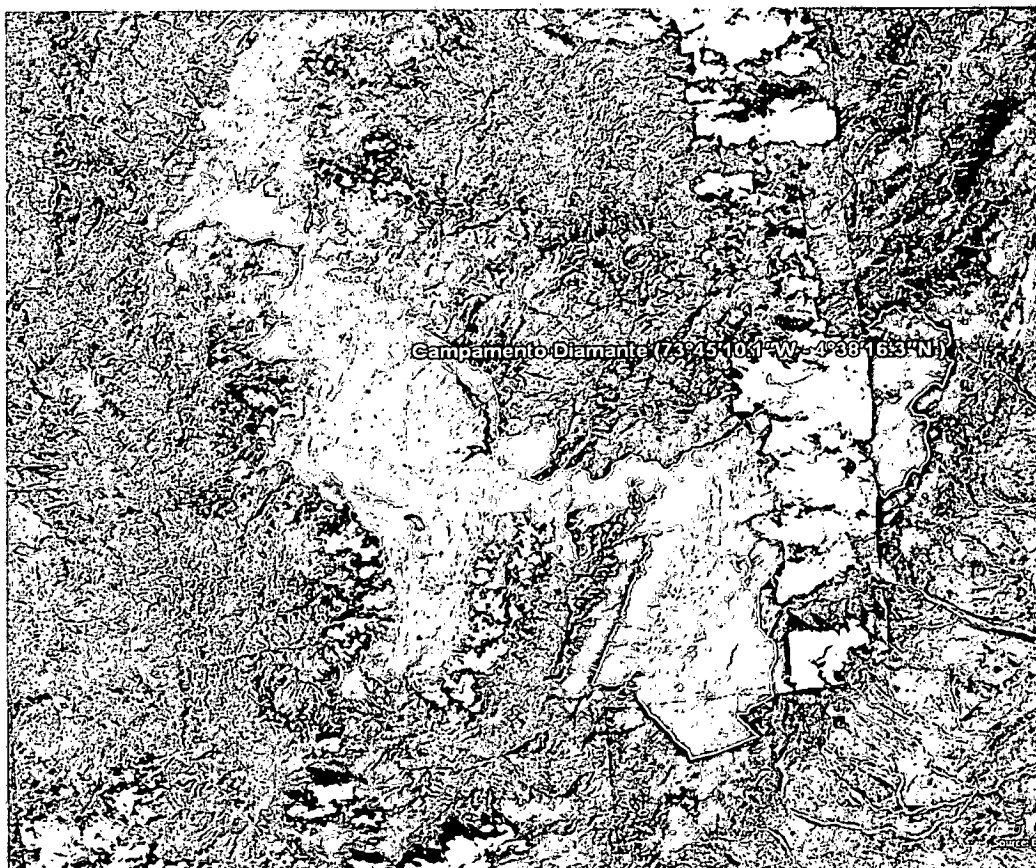
Parámetro	Normatividad (Máximos)	Valor Reportado	Unidades
DBO ₅	90	37.97	mg O ₂ /L
DQO	200	55.11	mg O ₂ /L
Sólidos Suspendidos Totales	100	13.8	mg/L
Caudal	-	0.005	L/s

Teniendo en cuenta los límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015, Artículo No. 8, los vertimientos tratados en el STARD se encuentran bajo los parámetros máximos permisibles.

- De la verificación de coordenadas

De acuerdo con la información remitida por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones en el concepto técnico No. 20192400000366 de 13/05/2019, el punto de vertimiento se encuentra en:

PUNTO	LATITUD N			LONGITUD W			OBSERVACIÓN
	°	'	"	°	'	"	
Campamento Diamante	4	38	16.3	73	45	10.1	Se encuentra ubicado al interior del PNN Chingaza, en jurisdicción del municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca.



50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19.”

Mapa 1. Localización puntos de vertimiento en el Parque Nacional Natural Chingaza **Fuente:** GTEA

- **Del concepto del Uso del Suelo**

El predio es propiedad de la Empresa de Acueducto de Bogotá, según código Catastral N°00-00-0028-0014000 y se encuentra ubicado en la vereda Quebrada Blanca del Municipio de Fómeque en el departamento de Cundinamarca, está al interior del PNN Chingaza.

De acuerdo con el certificado de uso del suelo expedido por la Oficina de Planeación y Control Interno de la Alcaldía Municipal de Fómeque, el uso del suelo es: Área de protección Ambiental Parque Nacional Natural Chingaza.

3. EVALUACIÓN DEL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

Se revisó el documento remitido por la EAAB titulado “Plan de Cierre y Abandono del área de disposición de los vertimientos generados por los campamentos del Sistema Chingaza y que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Chingaza: Paila Antigua, Piedras gordas, Paila nueva, Compuertas, Diamante, Chuza y Golillas”.

El Sistema de Abastecimiento Chingaza cuenta con un Plan de Manejo Ambiental formulado para la etapa de operación, en el cual se definen las medidas de manejo ambiental para prevenir, controlar o mitigar, corregir y compensar los posibles impactos que se generen por las actividades, proyectos y obras del Sistema Chingaza.

En el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Chingaza se encuentra la ficha **MN-5 ADECUACIÓN Y ABANDONO DE INSTALACIONES TEMPORALES** en la cual se establecen las acciones necesarias para minimizar los impactos generados por la presencia de campamentos e instalaciones temporales en las distintas labores de mantenimiento del Sistema. Adicionalmente se establece una metodología para el proceso de desmantelamiento y abandono de estas instalaciones.

De la ficha se resaltan los aspectos más relevantes:

Labores de Construcción y operación que causan impacto

Se establecen las siguientes:

- Traslado y disposición de materiales.
- Mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua residual.
- Disposición del vertimiento

Impactos a controlar

Se establecen los siguientes:

- Deterioro del paisaje en instalaciones temporales por actividades de mantenimiento.
- Cambio de uso del suelo en instalaciones.
- Contaminación del suelo por generación de residuos sólidos y/o líquidos.

Plan de acción

Durante la actividad de desmantelamiento se deben cumplir las siguientes actividades:

- Los campamentos tendrán una señalización (informativa, preventiva y reglamentaria) en la que se indiquen: zonas de circulación de equipo pesado y demás áreas (baños, oficinas, talleres, etc.), sentidos de circulación, todo esto encaminado a la prevención de accidentes de trabajo. De igual manera los campamentos deberán contar con equipos de extinción de incendios y material de primeros auxilios
- Se protegerá a toda costa la fauna silvestre se prohibirá el porte y uso de armas de fuego en el área de trabajo, excepto para el personal de vigilancia expresamente autorizado para ello. Queda totalmente prohibido las actividades de caza y pesca.
- En cuanto a la flora está terminantemente prohibido la tala de las especies circundantes o aledañas, así como la realización de fogatas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19."

- Se evitará que los trabajadores se movilicen fuera de las áreas de trabajo sin la autorización expresa del Acueducto.

Abandono de las instalaciones

Al culminar la operación del Sistema Chingaza la EAAB-ESP realizara las siguientes actividades:

1. Demolición y/o desmantelamiento total de las instalaciones en cada frente de trabajo
2. Reconformación morfológica y diseño paisajístico del área
3. Transporte de los materiales generados por el desmantelamiento del sistema de tratamiento, serán retirados del área Protegida.

Cronograma de ejecución

Se estipula un tiempo de diez (10) meses para la ejecución de cierre y abandono, en donde los primeros cuatro (4) meses se realizará el retiro de las instalaciones y los seis (6) meses siguientes se emplearan para la recuperación morfológica y paisajística del área.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de vertimientos al **SUELO** de **Aguas Residuales Domésticas** por un caudal de **0.005 L/s** a la Empresa de Acueducto y de Bogotá - ESP, en el siguiente punto ubicado al interior del Parque Nacional Natural Chingaza:

Predio	Coordenadas		Actividad generadora del vertimiento
Campamento Diamante	04°38'16.3" N	73°45'10.1" W	ARD: cocina, sanitario, baño y duchas

Los componentes de cada uno de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD – son los siguientes:

1. Trampa de grasas de 250 L
2. Caja de Inspección
3. Tanque séptico Ovoide de 2000 L
4. Tanque filtro anaeróbico ovoide de 2000 L
5. Tanque filtro aeróbico de 2000 L
6. Caja de inspección
7. Campo de Infiltración

La fuente de abastecimiento es la Quebrada Innominada tributaria del Río Chuza, al interior del PNN Chingaza, la cual pertenece a la siguiente zonificación hidrográfica:

Área Hidrográfica: Orinoco

Zona Hidrográfica: Meta

Subzona Hidrográfica: Río Guatiquía

Las características que genera el vertimiento son exclusivamente **domésticas**.

Se aprueba y considera pertinente el Plan de Cierre y Abandono del área de disposición de los vertimientos generados por los campamentos del Sistema Chingaza.

En consecuencia es viable otorgar el permiso de vertimientos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, toda vez que esto contribuye con el manejo adecuado de las aguas residuales al interior del PNN Chingaza y contribuye a evitar la contaminación de suelos por vertimientos directos sin tratamiento.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP deberá dar cumplimiento a los siguientes parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, el cual quedó vigente y transitorio del Decreto 3930 de 2010, compilado a su vez en el Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente emita los parámetros para vertimiento de Aguas Residuales Domésticas a suelo:

↳

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19.”

Parámetro	Unidades	Artículo 72 Decreto 1594 de 1984
pH	Unidades	5 - 9
Temperatura	°c	<40
Material flotante	Unidades	Ausente
Grasas y Aceites	mg/L	Remoción en carga > 80%
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	Remoción en carga > 80%
DBO ₅	mg/L O ₂	Remoción en carga > 80%

Sin embargo, por principio de rigor subsidiario y por encontrarse al interior de un Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, deberá además cumplir con los siguientes parámetros:

Parámetro	Unidades	Norma
Caudal de entrada y salida del sistema	L/s	Análisis y reporte
Sólidos Sedimentables	mg/L	5
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte

La vigencia del permiso de vertimientos será de **DIEZ (10) años**, prorrogables, siempre y cuando cumpla con las condiciones, tasas retributivas y obligaciones que Parques Nacionales impongan a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP deberá presentar semestralmente la caracterización del vertimiento en dos puntos a saber, así:

- Entrada STARD
- Salida STARD

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

De acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo noveno del Decreto 050 de 18/01/2018, se considera que la actividad generadora del vertimiento es doméstica y que no es una actividad industrial, comercial y/o de servicio, razón por la cual está exento de presentar los documentos denominados “Evaluación Ambiental del Vertimiento” y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento”.

Teniendo en cuenta que el vertimiento se realizará sobre el recurso suelo, no se requiere la obtención del permiso de ocupación de cauce.

Cabe mencionar que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, debe ser previamente coordinada con el Área Protegida con el fin de que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente al primer seguimiento a este permiso de vertimientos por un valor de CIENTO VEINTE TRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000) en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES
Nit: 901-037-393-8 Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del Banco de Bogotá.

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizará el seguimiento al presente permiso por lo menos una (1) vez al año, con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones establecidas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19.”

El Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza o la persona que él designe para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar el estado de los Sistemas y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo los respectivos informes de seguimiento.”

III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20192300001206 del 23 de julio de 2019, se puede establecer que el permiso de vertimientos solicitado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas a un campo de infiltración ubicado en las coordenadas Latitud 04°38'16.3" N y Longitud 73°45'10.1" W, las cuales se generarán en el campamento denominado Diamante, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, así mismo los artículos 79 y 80 ibidem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), previó que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *"Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos."*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento al permiso de vertimientos, cuyo valor se determinó en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$123.000), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

»

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19.”

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300001206 del 23 de julio de 2019, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1 con el fin de realizar una descarga de 0.005 l/s de las aguas residuales domésticas tratadas a un campo de infiltración (suelo) ubicado en las coordenadas Latitud 04°38'16.3" N y Longitud 73°45'10.1" W, las cuales se generarán en el campamento denominado Diamante, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso de vertimientos a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, con el fin de realizar una descarga de 0.005 l/s de las aguas residuales domésticas tratadas a un campo de infiltración (suelo) ubicado en las coordenadas Latitud 04°38'16.3" N y Longitud 73°45'10.1" W en un área de 6 m², las cuales se generarán en el campamento denominado Diamante, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El permiso de vertimientos que se otorga a través del presente acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Su renovación se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, artículo 50), sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para el desarrollo de la actividad que generará las aguas residuales domésticas, conforme al artículo 72 Decreto 1594 de 1984, el cual quedó vigente de manera transitoria mediante el Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente norma de vertimiento al suelo en las coordenadas Latitud 04°38'16.3" N y Longitud 73°45'10.1" W:

Parámetro	Unidades	Artículo 72 Decreto 1594 de 1984
pH	Unidades	5 - 9
Temperatura	°c	<40
Material flotante	Unidades	Ausente
Grasas y Aceites	mg/L	Remoción en carga > 80%
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	Remoción en carga > 80%
DBO ₅	mg/L O ₂	Remoción en carga > 80%

Sin embargo, por principio de rigor subsidiario y por encontrarse al interior de un Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, deberá además cumplir con los siguientes parámetros:

Parámetro	Unidades	Norma
Caudal de entrada y salida del sistema	L/s	Análisis y reporte
Sólidos Sedimentables	mg/L	5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19.”

Parámetro	Unidades	Norma
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte

ARTICULO CUARTO.- Inscribir en el registro de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el permiso de vertimientos que a través de este acto administrativo se otorga, en los términos del artículo 2.2.3.3.8.1. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD y las obras asociadas a la descarga, presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, que dispone de las siguientes partes:

1. Trampa de grasas de 250 L
2. Caja de Inspección
3. Tanque séptico Ovoide de 2000 L
4. Tanque filtro anaeróbico ovoide de 2000 L
5. Tanque filtro aeróbico de 2000 L
6. Caja de inspección
7. Campo de Infiltración

ARTÍCULO SEXTO.- La beneficiaria del presente permiso, tendrá como fuente de abastecimiento la Quebrada Innominada tributaria del Río Chuza, la cual pertenece a la siguiente zonificación hidrográfica:

Área Hidrográfica: Orinoco

Zona Hidrográfica: Meta

Subzona Hidrográfica: Río Guatiquía

ARTICULO SÉPTIMO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, deberá presentar la caracterización del vertimiento en dos puntos a saber, así:

- Entrada STARD
- Salida STARD

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los análisis deben practicarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La caracterización deberá remitirse con una periodicidad de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

SM

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19.”

ARTICULO OCTAVO.- Aprobar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 20192300001206 de 23 de julio de 2019.

ARTICULO NOVENO.- Informar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, que debe cumplir con las obligaciones relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

ARTICULO DÉCIMO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá acreditar en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$123.000), por concepto de seguimiento al presente permiso de vertimientos otorgado, el cual deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Advertir a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, que el incumplimiento a los términos, condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en este acto administrativo y, a la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Informar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso, deberá ser informada por escrito indicando en que consiste, a la cual se deberá anexar la información pertinente para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Advertir a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- **Notifíquese** el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE PVERT 007-19."

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Orinoquía, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, para que mínimo una (1) vez al año se realice el seguimiento, en los términos recogidos en el presente acto administrativo a las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al numeral 7° del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

